

111

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
SINCELEJO SUCRE

Radicado 70001 33 33 002 2014-00228-00

Sincelejo, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Vista la constancia anterior y analizado el plenario se expone:

HECHO

Solicitud de trámite incidental por incumplimiento del fallo tutelar de 8 de octubre de 2014¹, en donde se le indica a LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, conteste si el actor tiene o no derecho a la indemnización solicitada, en que calidad, monto y fecha cierta y precisa de pago, en caso de tener derecho a ello. Al efecto, lo obrante en el proceso, existen constante respuestas explicando el trámite a seguir y demás, pero sólo a su petición contesta que si cumplió con los pasos allí relacionados se le pagará a partir del 19/05/2017 bajo el turno GAC-170519-012 (VER Folio 106), sin contestarle de fondo e indicándole: tiene derecho o no, luego no sea ha resuelto petición elevada, por lo que conforme a la normativa se decreta como

PRUEBAS

- ✦ Se Oficiará al incidentado en mención y vinculada Dra. MARÍA EUGENIA MORALES CASTRO /Directora Técnica de Reparación, para que alleguen el acto administrativo junto con su trámite notificadorio que ejecuta la providencia tutelar. Este deberá resolver la solicitud elevada por el tutelista y que fue amparada por el fallo, no las respuestas que ya han presentado porque no le dicen si tiene derecho o no, afirman que si cumplió los pasos anteriores y que describe en su contestación, tendrá derecho pero no le dice si lo tiene o no, si lo tiene en que calidad recibe la indemnización, el monto y fecha cierta de pago.
- ✦ Se tendrá como pruebas las allegas documentales y precedentes a esta providencia.
- ✦ Igualmente, como medida de cumplimiento se requiere a LA ENTIDAD Y A LA VINCULADA, verifique el contenido del fallo tutelar, que no ordena sino contestar de fondo la petición elevada.

En mérito a lo expuesto,

RESOLUTIVA

PRIMERO. Téngase como pruebas las allegadas al plenario en la contestación y las de la solicitud de incidente.

SEGUNDO: Oficiar por Secretaría al incidentado y a la Directora Vinculada en mención, para que allegue inmediatamente reciba el necesario oficio que se libre lo antes descrito.

Por último como medida de cumplimiento, se requiere a LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LA DRA MARIA EUGENCIA MORALES CASTRO/ Directora Técnica de Reparación, verifique lo resuelto en el fallo tutelar para producir el acto administrativo resolviendo la petición elevada por el Sr. ARNULFO MARTÍNEZ ALVAREZ CC No. 92.509.066, ya que las respuestas que han presentado no le dicen si tiene derecho o no, afirman que si cumplió los pasos anteriores y que describe en su escrito, tendrá derecho pero no le dicen a su caso si lo tiene o no, si lo tiene en que calidad recibe la indemnización, montos y fecha cierta de pago.

NOTIFIQUESE,


LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO N.º 002
notifico a las partes
el 13 de enero 2017
de la providencia anterior, hoy
Las ocho de la mañana (8 a. m.)
SECRETARIO (A)